



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0190 -2022-GORE- ICA/SGRH

Ica, 28 OCT 2022

Visto, la Solicitud de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual el servidor nombrado Edison Celso Ortega Estacio, con cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, de la Sede Regional de Pisco – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por paternidad, Informe N° 216-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29409 se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición. La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluida las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover su mayor incorporación en la tarea del cuidado de sus hijos o hijas, así como la compatibilización de sus responsabilidades familiares con las ocupacionales, y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29409, señala que esta licencia *"consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho o remuneración"*. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores públicos y privados, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. De igual manera la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 3° es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En el mismo sentido, el artículo 4° de dicha norma precisa que *"La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando"*;

Que, actualmente el goce del derecho de licencia por paternidad está regulado por la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, en cuyo artículo único se modifica el artículo 2° de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada artículo;

Que, asimismo en el artículo 2° de la mencionada Ley, numeral 2.1 se establece que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; de igual manera en el numeral 2.3 señala que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 17 de octubre de 2022, el servidor nombrado Edison Celso Ortega Estacio, con cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, de la Sede Regional de Pisco – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por paternidad por nacimiento de su hija, por espacio de diez (10) días calendario considerados a partir del 15 al 24 de octubre del año 2022, los mismos que serán remunerados por el Gobierno Regional de Ica;





Que, según el Certificado de Nacido Vivo N° 93199185 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se determina que el día 14 de octubre del año 2022, nació una niña de sexo femenino, de nombre Lili Geraldine Ortega Hernández, hija del servidor Edison Celso Ortega Estacio y de Doña Lili Rosemarie Hernández Cortez; cumpliendo de esta manera el interesado en presentar los documentos que acreditan su petición, en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado servidor, licencia con goce de haber por paternidad por espacio de diez (10) días calendario considerados a partir del 15 al 24 de octubre del año 2022, las que serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30807; derecho que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29409; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1º.- Conceder, licencia por paternidad al trabajador nombrado **Edison Celso Ortega Estacio**, Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, de la Sede Regional de Pisco – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de diez (10) días calendario con efectividad a partir del **15 al 24 de octubre del año 2022**, los que serán remunerados por el Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE